

*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Pág. 1 de 3
R.M. N° 803/07

"Hacia el Bicentenario del Primer Grito de Libertad en América de 1809-2009"

Sucre-Bolivia

**RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE
No 803/07**

Sucre, 12 de diciembre de 2007

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con Registros-Nº 3956 a fojas 255 mas 2 planos originales, 4 copias y un C. D con y así también con Registro N° 3961 a fojas 7, ingresan a la Comisión de Planificación, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, el trámite de aprobación del loteamiento de los señores "Federación de Trabajadores Fabriles", para su respectivo análisis e informe. Por tanto se detecta y analiza la siguiente documentación y procesos:

- Documentación de acuerdo a reglamentación: Completa, pero con observaciones
- Trámite iniciado en fecha: 19 de mayo de 2006
- Profesional responsable del proyecto: Arq. Willy J. Ruiz Domínguez. y concluido por la Arq. Ibeth Muños.
- Ubicación del predio : En la zona denominada " El Rollo " (Ex Fundo Tucsupaya)
- Cuenta con informe técnico final, del expediente N° 25, de la Jefatura de Administración Urbana y Rural a.i. y de la Dirección de Administración Territorial, encargada de la revisión y verificación de cumplimiento de normas, debidamente respaldado por las notas de envío del Oficial Mayor Técnico y la Alcaldesa Municipal de Sucre.

Que, en base a la documentación del expediente denominado Loteamiento y Estructuración Viaria de la Federación de Fabriles, se observa los siguientes hechos de relevancia:

Que, la Transferencia de 40.000 M², de terreno por parte de Fortunato Barrón y Antonia Vda. de Limachi, de sus predios a favor del Ministerio del Trabajo, mediante trámite de expropiación, cancelándose 40.000,00.- pesos bolivianos, de los cuales 20.000,00.- fueron cancelados por la H. Alcaldía y los restante 20.000,00.- por el Ministerio de Trabajo, para la construcción de campos deportivos.

Que, es importante recalcar que el trámite expropiatorio, efectuado por la comuna se cumplió en cuanto a los trámites administrativos, empero, no se cumplió con la transferencia previa a la comuna, sino directamente la minuta fue suscrita a nombre del Ministerio de Trabajo, en cuyo contrato se reflejó la participación de la Comuna Municipal, y el Ministerio de Trabajo, documento suscrito el 28 de julio de 1977.

Que, en fecha 11 de marzo de 2004, se promulgó la ley N° 2641, mediante la cual se disponen los siguientes aspectos; la autorización al poder ejecutivo, para la transferencia de los 40.000 M² a favor de la Federación de Trabajadores Fabriles de Chuquisaca que debe ser a título oneroso, en la suma de Bs.- 40.000,00.-.

Que, de la interpretación de la Ley aludida, se establece que, la ley en cuestión no transfiere de hecho la extensión superficial aludida a la Federación de Fabriles, sino tan sólo autoriza la transferencia al Ministerio de Trabajo, lo que significa que la ley en cuestión no transfirió la propiedad, si no tan sólo autorizó su transferencia, lo que equivale a decir que por mandato expreso, e inequívoco de la mencionada ley la transferencia deberá hacerla el Ministerio del Trabajo y Microempresas, suscribiendo al efecto la minuta traslativa de dominio a favor de la Federación de Fabriles, en base a su antecedente dominial, a contraprestación de que la mencionada Federación cancele la suma de Bs.- 40.000.-, también ordenado en la misma Ley.

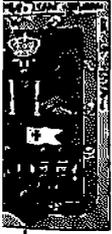
Que, en síntesis, la Ley 2641, de 11 de marzo de 2004, resulta ser una Ley imperativa y de cumplimiento y observancia obligatoria para el poder ejecutivo a través del Ministerio de Trabajo,

R.M. 3961

Plaza 25 de Mayo N° 1 • Teléfonos: 6451081 - 6452039 - 6461811 • Fax: (00591) 4-6440928

E-mail: concejo@ham-sucre.gov.bo • Dirección Postal: Casilla 778

www.hcm-sucre.gov.bo • Sucre - Bolivia



*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Pág. 2 de 3
R.M. N° 803/07

generando derechos espectaticios para la Federación de Fabriles, el cual se materializará una vez que la transferencia se haya operado por parte del Ministerio de Trabajo suscribiendo la minuta de transferencia onerosa, concluido esa etapa, la Federación deberá proceder a su Registro en la Oficina de Derechos Reales de Chuquisaca, una vez registrado recién podrá aducir su derecho propietario; en consecuencia, la Federación de Fabriles, a la fecha sólo tiene un derecho espectatico sobre los terrenos en cuestión, y no un derecho consolidado.

Que, en base a la revisión y el análisis del expediente y los documentos radicados en la comisión de Planificación Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, corresponde dar a conocer las observaciones adicionales que han sido advertidas:

En el aspecto legal:

1. Falta los testifonios de Propiedad debidamente registrados en Derechos Reales.
2. Para tener un detalle del antecedente dominial es menester que en el expediente administrativo exista una certificación treintañal de propiedad respecto de los 40.000,00 M², sito en la zona de Tucsupaya.

En el aspecto Técnico:

3. Los tres instrumentos con los que se realiza la fiscalización son el C.D., los Planos donde esta graficada la planimetría y el informe técnico final N° 25, mismos no coinciden en las superficies tanto totales como parciales (área e equipamiento) especialmente en donde esta emplazado la piscina olímpica.
4. Llama la atención porque en la planimetría final se define como limite de la propiedad en la intersección de la calle C y la Avenida 6 de agosto con un ochave y en los planos de identificación del proyecto termina en un arista y /o esquina.
5. Deberán aclarar porque existe incoherencia en la aplicación de normas del uso de suelo de parcelación y edificación (Formulario F-05) y la que define el proyecto del Plan de Habilitación y Ordenamiento de Zonas de Expansión Urbana, especialmente en la superficie mínimo de lotes.
6. La denominación de proyecto de Loteamiento y Estructuración Viaria, no corresponde ya que al ser un proyecto de Loteamiento en un área rustica dentro de su proceso técnico esta la etapa de estructuración viaria por lo que sugerimos sea denominado como simple Loteamiento.

Que, previo a la aprobación del presente trámite, por todas las consideraciones anotadas, corresponde devolver el actual trámite al Ejecutivo Municipal a fin de que subsane lo anotado a la brevedad posible y otras observaciones que surjan en su proceso de revisión en el Ejecutivo Municipal.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

Art.1° INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva remita, al H. Concejo Municipal de Sucre a la brevedad posible y con carácter de urgencia, el Proyecto de Loteamiento de la Federación de Fabriles de Chuquisaca, corrigiendo todas las observaciones detectados en los aspectos legales, técnicos y administrativos, en cumplimiento de la ley 2028 y la normativa específica que se tiene al respecto.

Art.2° Deberá, la Dirección de Regularización y Administración Territorial agotar *todos los esfuerzos técnicos, administrativos y legales para asegurar revisar y corregir a la brevedad posible el Proyecto Loteamiento Federación de Fabriles, donde estará*

Reg. 3961

Plaza 25 de Mayo N° 1 • Telf.: 6451081 • 6452038 • 6461811 • Fax: (00591) 4-6440926

Ciudad de Sucre

E-mail: concejo@ham-sucre.gov.bo • Dirección Postal: Cañilla 778

www.ham-sucre.gov.bo • Sucre - Bolivia



*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Pág. 3 de 3
R.M. N° 803/07

emplazada La Piscina Olímpica y de esta manera asegurar la futura construcción de uno de los equipamientos deportivos mas importantes de los juegos Bolivarianos

- Art.3° Conminar, a la Federación de Fabriles la presentación y acreditación del Derecho Propietario tomando en cuenta la Ley 2641, donde autoriza la venta onerosa a favor de la federación de Trabajadores Fabriles de Chuquisaca..**
- Art.4° Instruya, a las dependencias técnicas del Ejecutivo Municipal que la planimetría final del Loteamiento Federación de Fabriles, sea coherente en sus fundamentos al ser un documentó técnico legal y base para el perfeccionamiento del derecho propietario individualizado, este debe cumplir correctamente la relación de datos en el informe final, Disco Magnético y Planimetría. (Poligonal de intervención y superficie mínima de lotes vinculado con el Plan de Habilitación y Ordenamiento de Zonas de Expansión Urbana).**
- Art.5° El ejecutivo Municipal queda a cargo de la ejecución, cumplimiento y promulgación de la presente Resolución Municipal.**
- Art.6° La Ejecución y cumplimiento de la presente resolución queda a cargo de la Honorable Alcaldesa Municipal de Sucre**

Regístrese, hágase saber y cúmplase.


Lic. Fidel Herrera Rellini
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL


Lic. Domingo Martínez Cáceres
SECRETARIO H. CONCEJO MUNICIPAL

